

Dos importantes Decretos del Jefe del Estado relacionados con la Seguridad Social obrera

A partir de 1.º de enero de 1956, se modifica la escala de prestaciones del Subsidio Familiar

"La legislación rectora del régimen de Subsidios Familiares que el nuevo Estado implantó en cumplimiento de la declaración programática III del Fuero del Trabajo, inspirado en la consigna de elevar y fortalecer la familia cristiana, base y cimiento de la nación, atribuyó como una de sus características, a las prestaciones que aquél otorgaba, la de ser de naturaleza esencialmente revisable, particularidad, por otra parte, obligada de querer seguirse un criterio realista, atendida la novedad de la medida, carente por completo de antecedentes en nuestro anterior ordenamiento jurídico.

Elevados ya en anteriores ocasiones los beneficios iniciales del mencionado régimen, e implantados asimismo a su cargo otros nuevos, en la medida que las circunstancias lo fueron permitiendo, constituyó además una de las fundamentales aspiraciones de los distintos sectores representados en la I Asamblea del Instituto Nacional de Previsión, unánimemente puesta de relieve, la de que se procediera a una nueva mejora de las prestaciones básicas del Subsidio Familiar, con lo que, indudablemente vino a quedar patente una vez más el extraordinario arraigo que el mismo ha llegado a alcanzar en la economía de los trabajadores españoles.

Parece, pues, ocasión propicia, en estricto acatamiento de una parte, a un imperativo legal, pero animados, sobre todo, del propósito de recoger y sancionar el indicado estado de opinión, de dar un nuevo e importante paso en el camino emprendido, a través de la puesta en vigor de una nueva mejora de las prestaciones, todo lo amplia que las circunstancias permiten, y la reforma a su vez, de algunas de las normas reguladoras del sistema, encaminada al logro de una mayor difusión de los beneficios y, al propio tiempo, de la apetecible acomodación de su otorgamiento a la actual estructura económica nacional.

En mérito de todo lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO

Artículo primero. La escala del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares queda establecida en la forma siguiente:

Número de beneficiarios	Mensual — Pesetas	Diaria — Pesetas
2	60	2'40
3	90	3'60
4	130	5'20
5	175	7'—
6	250	10'—
7	350	14'—
8	475	19'—
9	630	25'20
10	1.200	48'—
11	2.500	100'—
12	4.500	180'—

Por cada hijo o asimilado de éstos que exceda de doce se adicionará en tres mil pesetas el subsidio mensual, y en la proporción correspondiente al subsidio diario.

Artículo segundo. Igualmente se aplicará dicha escala de subsidios a los trabajadores huérfanos de padre y menores de edad, que tengan a su cargo uno o más familiares con los requisitos de beneficiarios, según lo dispuesto en la Ley de veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, percibiendo en el caso de tener un solo beneficiario la misma cantidad fijada para el supuesto de los que tengan dos hijos.

Artículo tercero. Tanto en el régimen común de subsidios familiares como en los especialmente establecidos para la agricultura y los trabajadores del mar, se aplicará la escala mensual, cualquiera que sea el número de días efectivamente trabajados, a los subsidiados que constituyen los censos, listas o plantillas permanentes del personal fijo de una empresa, patrono o explotación, siempre que perciban retribución por todos los días de la semana o cobren haber mensual con independencia de la labor que desarrollen.

Artículo cuarto. Cuando los trabajadores fijos integrantes de un censo, lista o plantilla legalmente establecida por organismo laboral competente se hallaren sometidos a turnos de trabajo debidamente autorizados por causas de crisis económica, y los días en que pararen se encontraran compensados por la percepción de algún subsidio especial de paro, el importe de éste se considerará como salario a efectos de cotización de la cuota correspondiente, que será satisfecha, según los casos y en las reglamentarias proporciones, por los asegurados y las empresas o fondo especial constituido con tal objeto.

Artículo quinto. En el régimen común, como en los especiales establecidos, cobrarán asimismo con arreglo a la escala mensual aquellos trabajadores que, sin reunir la condición de fijeza y permanencia tal y como ha quedado definida, hubieran prestado sus servicios durante quince días en el mes al que el

(Termina en la página 2.º)

Sindicato de Hostelería

De interés para los reservistas de azúcar

En estos últimos días han visitado al Jefe Nacional del Sindicato de Hostelería y Similares en Madrid, los camaradas Pedro García del Pino y Angel Sanz Coloma, Jefe y Secretario, respectivamente, de este Sindicato Provincial. Como es sabido, a los industriales propietarios de establecimientos acogidos a la reserva de azúcar en la campaña 1951-52, se les ha concedido por el Gobierno una indemnización equivalente a 2'55 pesetas en kilo de azúcar, lo que hace un total de 127.456'65 pesetas.

El cincuenta por ciento de esta cantidad, 63.728'32 pesetas, ha sido ya enviado a los propietarios de las tierras con los que se concertó la operación de reserva en Valladolid. El otro cincuenta por ciento restante, será hecho efectivo en el próximo ejercicio económico de 1956.

Esta visita del camarada García del Pino al Jefe Nacional del Sindicato tenía por objeto solventar ciertas dificultades en relación con el abono de esta indemnización a determinados industriales. Parece ser que algunos reservistas no encajaban de lleno en las normas que fueron dadas por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para tener derecho a la indemnización.

Los camaradas García del Pino y Sanz Coloma, han regresado satisfechos de su viaje, esperando que sus gestiones resulten provechosas para los industriales encuadrados en el Sindicato, afectados por la citada operación de reserva.

Se elevan considerablemente las pensiones de retiro del Seguro de Vejez e Invalidez

La pensión de treinta pesetas mensuales que concedía el desaparecido Retiro Obrero, fué elevada a tres pesetas diarias por la Ley de uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que creó, en sustitución de aquél, el Subsidio de Vejez. Posteriormente, por Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fué mejorada la cuantía del Subsidio, quedando establecido en ciento veinticinco pesetas mensuales y pudiendo llegar a ciento setenta y cinco o doscientas pesetas, también mensuales si el trabajador hubiese cotizado, respectivamente, sesenta o ciento veinte mensualidades, a partir de uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La política social del Nuevo Estado otorga a los trabajadores industriales pensiones de jubilación por la Mutualidad o Montepío Laboral respectivo, de cuyo beneficio no disfrutaban los trabajadores agrícolas.

Transcurridos más de cinco años desde el último aumento concedido a los pensionistas del Subsidio de Vejez y teniendo en cuenta, de otra parte, la elevación que en dicho plazo han experimentado los salarios, así como el incremento sentido en el índice de carestía de la vida y otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración, se esti-

ma necesario y de justicia elevar la cuantía del Subsidio de Vejez e Invalidez, estableciendo una diferencia a favor de aquellos trabajadores que al llegar el momento de su jubilación no disfrutaban de los beneficios que conceden las Mutualidades y Montepíos Laborales.

De otra parte, es oportuno subsanar cuanto antes una sentida necesidad, estableciendo pensiones de vejez en favor de las viudas de trabajadores que ya vinieran percibiendo el Subsidio de Vejez o Invalidez.

Para compensar el aumento que suponen las nuevas prestaciones se establecen nuevos tipos de cotización patronal dejando subsistente, por el contrario, la cuota obrera en la Rama General y elevando la del productor agropecuario, por considerarse insuficiente la que actualmente abonan y, además, porque estos últimos son quienes van a recibir, en su mayor parte, las nuevas mejoras que se implantan.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuantía del Seguro de Vejez o Invalidez a que tendrán derecho todos los trabajadores que reúnan las condiciones de edad, plazos de carencia y demás requisitos que exige la vigente legislación, se ajustará, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto-ley, a la siguiente escala:

	Pesetas mensuales
a) Trabajadores por cuenta ajena de la Rama General con derecho a pensión de Mutualidades o Montepíos y de la de Pescadores y trabajadores autónomos de la Rama Agropecuaria	250
b) Trabajadores por cuenta ajena de la Rama General sin derecho a pensión de Mutualidades o Montepíos de la Rama Agropecuaria	400

Artículo segundo.—A los actuales perceptores del Seguro de Vejez o Invalidez se les abonará a partir de la fecha de aplicación del presente Decreto-ley con arreglo a la siguiente escala:

	Pesetas mensuales
a) Trabajadores por cuenta ajena de la Rama General con derecho a pensión de Mutualidades o Montepíos y de la de Pescadores y trabajadores autónomos de la Rama Agropecuaria	225
b) Trabajadores por cuenta ajena de la Rama General sin derecho a pensión de Mutualidades o Montepíos y de la Rama Agropecuaria	300

Artículo tercero.—La Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez del Instituto Nacional de Previsión concederá con cargo a sus fondos una prestación a las viudas de los trabajadores beneficiarios del expresado Seguro, o de aquellos que hubieren tenido derecho a él, que fallezcan con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

- Haber cumplido sesenta y cinco años de edad o encontrarse totalmente incapacitado para todo trabajo.
- Que no tenga derecho al Seguro de Vejez o de Invalidez.
- Que hubiese contraído matrimonio por lo menos, con diez años de antelación a la fecha de fallecimiento del causante.

(Termina en la página 2.º)



GUADALAJARA

EDITADO POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES SINDICALES

Octubre, 1955 | BOLETIN DE DIVULGACIÓN DE LA C. N. S. DE GUADALAJARA | Núm. 40

El Sindicato Nacional de Ganadería está organizando el IX Concurso Nacional de Ganados Selectos

Simultáneamente tendrá lugar el I Concurso de Rendimientos Ganaderos

El Sindicato Nacional de Ganadería convoca el IX Concurso Nacional de Ganados Selectos y Productos Pecuarios, haciéndolo coincidir con la Feria Nacional del Campo, de inmediata celebración en la próxima primavera en Madrid. Como complemento de este IX Concurso Nacional, tendrá lugar el I Concurso Nacional de Rendimientos Ganaderos.

En el panorama agrícola de la Feria Internacional del Campo se incluye la ganadería como elemento indispensable. En la exposición de la capacidad agro-industrial del país que es la Feria Internacional del Campo, tiene una especial posición la cabaña nacional que capta y refleja en sus manifestaciones los fenómenos más importantes del ciclo económico agrario.

El IX Concurso Nacional de Ganados será, por lo pronto, una afirmación del volumen y calidad de la cabaña, pero será también estímulo y

enseñanza para su fomento y mejora. Por eso interesa que la convocatoria del Sindicato Nacional de Ganadería se haga oír en calles y plazas, en aldeas y ciudades, en hogares y despachos. El IX Concurso Nacional dará ocasión a todos los españoles de conocer exactamente las tareas ganaderas que están en marcha y de las que faltan por emprender en breve plazo.

Como complemento de este IX Concurso Nacional de Ganados Selectos y Productos Pecuarios, se celebrará el I Concurso Nacional de Rendimientos Ganaderos, con la finalidad de hacer patentes los resultados obtenidos en la mejora de las producciones de la cabaña nacional, tanto en leche, lana y huevos, como en carne, conjugando este último factor con el de la precocidad de las reses.

Los aumentos de rendimientos son, en definitiva, el colofón natural perseguido por toda política económica

ganadera. A comprobar las cifras de nuestras mayores producciones, y para que sirvan de general estímulo y ejemplo de cuanto se puede alcanzar prácticamente, se organizan las diferentes competiciones que, bajo el epígrafe común de "I Concurso Nacional de Rendimientos Ganaderos", tendrán lugar en Madrid.

En el Sindicato Provincial de Ganadería obran las normas por las que ha de regirse esta clase de competiciones, pudiendo los ganaderos propietarios de animales de las especies vacuna, ovina, porcina y aviar, a quienes pueda interesar, dirigirse a dicho Sindicato, Fernando Palanca, núm. 2, en esta capital, en solicitud de información. La ganadería alcarreña debe estar presente en este certamen, pues afortunadamente podemos ofrecer productos típicos del país. Nuestros ganaderos, que ya se han reunido, están interesados en esta exposición.

Los Subsidiarios Familiares y el Congreso de Trabajadores

En este mismo número se publica íntegro el texto del Decreto de 2 de septiembre último, por el que se modifica la escala de prestaciones del Subsidio Familiar. En consideración a la importancia del contenido del Decreto, se ha transcrito en su totalidad tal como aparece en las páginas del "Boletín Oficial del Estado". Y aún cuando de su simple lectura se deduce la trascendencia de esta nueva disposición, no podemos sustraernos a la tentación de glosar, siquiera brevemente, algo que nos sugiere esta nueva modificación de la escala del Subsidio Familiar.

EDITORIAL

Son constantes las muestras que nos ofrece la vigente legislación del Estado Español en favor de la protección familiar. Es uno de los puntos fundamentales, éste de protección a la familia, que ha sido tratado con más cariño y con mayor atención por el Gobierno del Caudillo Franco, que por otra parte no ha hecho más que plasmar en disposiciones la declaración III del Fuero del Trabajo. Por esto no nos ha sorprendido la publicación del Decreto que constituye nuestro comentario de hoy.

Más, quisiéramos ver una estrecha relación entre la fecha de la celebración del III Congreso Nacional de Trabajadores y la que lleva el Decreto. Ha sido escaso el plazo de tiempo transcurrido desde que tuvo lugar aquella magna asamblea laboral, primera quincena del mes de julio, hasta ésta de primeros de septiembre, para que no nos demos cuenta de que aquel III Congreso Nacional ha comenzado a dar sus frutos, en beneficio de la clase trabajadora.

Precisamente, en la Comisión VII, "Seguridad Social", del Congreso de Trabajadores, y en el apartado IV, "Subsidios Familiares", se pedía textualmente en su primera conclusión: "Que se aumenten las prestaciones del subsidio familiar y se abonen por razón de cualquier familiar que viva a cargo del trabajador...". Y la primera parte de esta petición ha quedado satisfactoriamente cumplida, pues la escala sufre una considerable elevación, proporcionalmente superior al mayor número de hijos.

Y de ahí nace nuestra plena confianza de que las restantes conclusiones que fueron aprobadas tengan en su día, más tarde o más temprano, según convenga a los intereses supremos de la nación, ante los que deben subordinarse todos los de las diversas clases sociales, una total ratificación por parte de los poderes públicos, al conretar en disposiciones oficiales lo que los representantes de ocho millones de trabajadores solicitaron. Y de ahí también nuestra satisfacción al comprobar la eficacia de estas asambleas laborales, en las que el estudio objetivo, sereno, de problemas sociales constituye la principal preocupación.

El Gobierno del Generalísimo Franco lo entiende así al tomar buena nota de las conclusiones de los Congresos de Trabajadores para concretarlas en leyes que obligan a todos los españoles. La Organización Sindical, puede, en cierto modo, sentirse orgullosa de su trabajo: lo que a su vez le obliga a superarse en el diario quehacer al servicio de los españoles que trabajan, que es en definitiva el mejor servicio de España.

A partir de 1.º de enero de 1956...

(Viene de la página 1.ª)

subsidio corresponde. Cuando no se llegue a alcanzar dicho tope mínimo, los interesados cobrarán con sujeción a la escala diaria.

Artículo sexto. El Subsidio Familiar comenzará a devengarse desde el primer día del mes siguiente al de la concurrencia de las circunstancias precisas para tener derecho al mismo.

Artículo séptimo. Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores subsidiados, con repercusión en el régimen obligatorio de Subsidiarios Familiares, sólo se computará a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que la variación se hubiere producido.

Artículo octavo. Las viudas que adquirieran la condición de subsidiadas del régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas, dejarán de pertenecer a la Rama de Viudedad, pasando a la general.

Artículo noveno. Los trabajadores asegurados en el régimen obligatorio de subsidios familiares en las Ramas General, Agropecuaria y de Trabajadores del Mar, solteros o viudos sin distinción de sexo, tendrán derecho a premios de nupcialidad al contraer matrimonio, siempre que reúnan los requisitos de cotización, edad, salarios y demás condiciones legales.

Artículo diez. La cuantía de cada uno de estos premios será de tres mil pesetas, y se concederán sin limitación de número, con cargo a los fondos del Régimen Obligatorio de Subsidiarios Familiares, como prestación normal del mismo, en las Ramas General, Agropecuaria y Trabajadores del Mar.

Artículo once. La concesión de los premios a la nupcialidad se efectuará por los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción estricta a las normas reglamentarias.

Artículo doce. Se concederán a la natalidad los siguientes premios anuales: Premios nacionales: Dos primeros premios de cincuenta mil pesetas y otros dos segundos premios de veinticinco mil pesetas cada uno.

Premios provinciales: Cien primeros premios de quince mil pesetas y otros cien segundos premios de cinco mil pesetas cada uno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Segunda. Los Departamentos ministeriales, Corporaciones provinciales y locales y empresas que ejerzan la administración delegada del Régimen abonarán a sus funcionarios y trabajadores subsidiados del Régimen Obligatorio de Subsidiarios Familiares las cantidades que les correspondan percibir como subsidio, con arreglo a la nueva escala, desde la fecha de su entrada en vigor.

Tercera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Cuarta. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto.

Asamblea Nacional del Comercio Textil

El pasado año se celebró la I Asamblea Económica Nacional Textil organizada por el Sindicato Nacional del ramo. Cada uno de los diversos sectores de la producción que comprende el Sindicato Textil, con excepción del Sector Comercio, a través de sus Servicios técnicos y administrativos y con el decisivo impulso de sus Juntas representativas, han puesto a punto sus problemas y aspiraciones y, en íntima colaboración con el mando, se han logrado muchos de los objetivos que en la referida asamblea se acordaron. Inclusive, la organización funcional dada a los sectores textiles industriales, les ha permitido acometer otras actividades de general interés para los encuadrados.

Se estima ahora ocasión propicia para que el importantísimo Sector Comercio del Ramo Textil estudie a fondo cuantas cuestiones básicas sean precisas para su actividad económica-social. En todas las provincias, sin excepción, bajo la presidencia del Jefe Provincial del Sindicato Textil deberán reunirse los elementos más caracterizados del Sector Comercio, sean empresarios o trabajadores, para que oñezcan y estudien el temario que ha de ser tratado en la Asamblea Nacional, cuya celebración se proyecta para dentro de poco tiempo.

Los Sindicatos Provinciales Textiles enviarán sus comentarios, con propuestas de inclusión o exclusión de temas, y también cuantas sugerencias consideren precisas en orden a la efectividad del plan que se pretende seguir.

Las Viviendas Protegidas y el derecho al Plus Familiar

El Delegado Provincial de Trabajo nos remite la siguiente nota:

"El Ilmo. Señor Director General de Trabajo en telegrama de fecha 20 de los corrientes me dice lo siguiente:

"El hecho de que los ascendientes del trabajador sean adjudicatarios de viviendas otorgadas por la Organización Sindical o Mutualidades Laborales no priva a hijos derecho a percibir Plus Familiar por ellos si reúnen requisitos. Apartado C), artículo 8.º, Orden 29 de marzo 1945".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Se elevan considerablemente las pensiones...

(Viene de la página 1.ª)

d) Que hasta la fecha del fallecimiento del esposo hubiera convivido el matrimonio, y, en caso de separación, sólo se concederá la prestación cuando no se hubiese producido por culpa de la mujer.

Artículo cuarto.—La cuantía de la prestación de viudedad será del cincuenta por ciento del importe del Subsidio que tuviera reconocido o hubiese correspondido al causante, y su percepción será compatible con las prestaciones que a las viudas otorga el Régimen Obligatorio de Subsidiarios Familiares.

Artículo quinto.—El derecho a las prestaciones de viudedad se reconocerá a petición de la viuda, que acompañará los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo tercero de este Decreto-ley.

La percepción de la prestación comenzará a partir del día primero del mes siguiente al del fallecimiento del titular del Seguro de Vejez o de Invalidez, y solamente podrá concederse con efectos retroactivos de un año, a contar de la fecha de presentación de la solicitud.

Prescribirá el derecho de reclamación de las prestaciones de viudedad a los cinco años del fallecimiento del causante.

Artículo sexto.—Si al fallecer el trabajador asegurado su viuda no hubiera alcanzado los sesenta y cinco años de edad, pero tuviera más de cincuenta, conservará el derecho a reclamar la prestación de viudedad al cumplir dicha edad de sesenta y cinco años, siempre que reúna las demás circunstancias señaladas en el artículo tercero de este Decreto-ley al cursar su solicitud.

Artículo séptimo.—Se extinguirá el derecho al disfrute de la Pensión de Viudedad por matrimonio o fallecimiento de la beneficiaria, y se suspenderá su percepción durante el tiempo en que la misma realice trabajos remunerados por cuenta ajena o los desempeñe con carácter lucrativo por cuenta propia, cuando los beneficios de su explotación sean como mínimo equivalentes al importe de esta prestación.

Artículo octavo.—La cotización para



Los Santos Patronos de los Sindicatos

SINDICATO TEXTIL

Es en los oficios afectos a este Sindicato donde la tradición gremial se encuentra más exuberante. Y donde hay mayor dificultad, tanto en su acoplamiento y engarce con los grupos actuales como en la elección y reelección de Santos Patronos.

UN SANTO MODERNO

En la zona textil por anonomasia, la catalana de la provincia de Barcelona, ya se han empezado a celebrar de nuevo las fiestas patronales. Y

aunque en algunas poblaciones se restableciera el culto de los Patronos antiguos—para los laneros de Sabadell, San Sebastián; para los de Tarrasa, San Pablo—, desde hace poco tiempo se ha tomado el acuerdo de celebrar a todo el Sindicato Textil de aquella provincia bajo el patrocinio de un Santo moderno, nacido en ella: San Antonio María Claret, que, además, desempeñó en su juventud el oficio de tejedor.

Inspirándose en esta iniciativa, se ha querido extender este patrocinio al Sindicato Nacional. Aunque, por tratarse de un santo español y contemporáneo, pudiera ser interesante la idea bueno es que se considere, como en otros casos, la tradición, conjuntamente con otras causas, para decidir en definitiva la elección de aquel Santo que en conjunto presente motivos más constantes y amplios.

DEVOCION TRADICIONAL A SAN FRANCISCO

Nosotros proponeríamos para este patronazgo general a San Francisco de Asís. Abonan esta opinión algunas peculiaridades de su vida, aparte de su popularidad, que le hace aparecer, a lo largo de la historia gremial, patrocinando diversas asociaciones, cofradías y grupos de oficios relacionados con las actividades hoy encuadradas en el Sindicato Textil.

En efecto, quizá por haberse dedicado en su primera juventud a ayudar a su padre—merceder de telas—, o por el hecho de haber regalado sus vestidos a los pobres cuando decidió retirarse a fundar su religión de frailes menores, cubierto únicamente con una tosca túnica, es el caso que numerosas cofradías gremiales, especialmente de oficios relacionados con el vestido, tomaron por Patrono al glorioso fraile de Asís.

Una lista, inserta en publicación muy documentada, de 17 Patronos del gremio de Tejedores, está encabezada por San Francisco de Asís. En los templos a él dedicados en Palma de Mallorca, Valencia, Valladolid y otras poblaciones, celebran sus fiestas los sastres y comerciantes de tejidos. Y estos últimos, al reorganizar ahora su gremio en Barcelona, proponen también por Patrono a San Francisco. En Madrid y otras provincias, la industria y comercio de tejidos ha resucitado esta fiesta patronal. Por lo burdo de su hábito y por el cordón con que se ceñía, es también buen patrono para esparteros y cordeleros.

EN CONCLUSION

A la vista de lo expuesto, y sin pretender abarcar totalmente la gama extensa de oficios afectos a este Sindicato Textil, he aquí los principales Santos que han sido elegidos, reelegidos o propuestos como Patronos de algunos de los grupos encuadrados en el Sindicato:

San Francisco de Asís: Sindicato en general, fibras diversas y comercios de tejidos.

San Antonio Claret: fabricantes de lana y algodón.

San Martín: Sastres y camiseros.

San Homobono: Sastres.

Santa Lucía: Modistas.

Santiago: Sombrereros.

Santa Ana: Mercería, pasamanería, encajes e hilaturas.

GERARDO RODRIGUEZ CASTELLANOS.

complementarias que requiera el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en La Coruña a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO.



Cooperativa Provincial de A. y G.

Amparo, 53 - Telf. 1731

GUADALAJARA

LECHE CONCENTRADA Y PASTEURIZADA

Despacho: Plaza de Moreno, 11

ALTER.



Voz y eco del TRANSPORTISTA

Dificultades en la Industria del transporte

La situación a que ha llegado nuestra industria de transportes, con una penuria casi absoluta de medios esenciales, ha hecho que nuestro Sindicato haya planteado en diversas ocasiones el problema ante la Junta Nacional para que se dé una solución inmediata.

Todos conocemos lo que hoy representa el transporte por carretera. Su volumen e importancia suponen prácticamente lo mismo que el transporte por ferrocarril: en nuestra provincia, sin casi kilómetros de vía férrea, gracias al transporte por carretera se mantienen vivas las corrientes de tráfico y los viajeros y mercancías llegan a los últimos rincones en las debidas condiciones. Además este transporte, merced a los adelantos de la técnica, se supera de día en día, abriéndose nuevas posibilidades. Contrastando con esta pujanza encontramos la escasa consideración que merece en las esferas oficiales; como si el desarrollo y progresos de la técnica, abriendo nuevos horizontes, fuera algo que pudiera soslayarse, tal vez influenciado el Estado por lo que supuso la RENFE en otros tiempos.

Contrasta esta política comercial (amparada tal vez en la falta de divisas) con las facilidades que se dieron para que entraran coches de turismo, lujosísimos la mayor parte de ellos. Madrid, al igual que otras capitales españolas, está materialmente pagado de ellos, cuando los pobres transportistas por carretera, pasan mil apuros para que corran sus "carros", que consumen un río de gasolina y aceite, resultando antieconómicos por el desgaste a que llegaron sus principales piezas. Y esto precisamente cuando los Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes están siendo aplicados con todo rigor, sin haber sido solucionado precisamente el principal problema del transporte que es la importación de vehículos. Desgraciadamente el Pegaso no puede llenar el vacío, ya que su coste de 600.000 pesetas es exagerado, es de enormes proporciones para muchas carreteras y sus repuestos están por las nubes.

Por consiguiente, es necesario que con la mayor urgencia posible, se importe un número prudencial de chassis de camión y autobús de las marcas más extendidas en España. Que se importen motores, diferenciales, cajas de cambio y otros elementos de las marcas más extendidas, con lo que se lograría aprovechar un gran número

¡Agricultor, muy interesante!

En DIEZ semanas, casi sin mano de obra, con paja y residuos vegetales, podrás obtener en el mismo campo, grandes cantidades de excelente estiércol aplicando estercollizante «**BIOHUMUS**»; nuevo procedimiento en España, cuyos resultados experimentados por diferentes agricultores de varias provincias españolas confirman su eficacia.

¡AGRICULTORES, sed prácticos. Aprovechad vuestros desperdicios vegetales.

Estercollizante

«**BIOHUMUS**»

(Registrado en la Dirección General de Agricultura con el núm. 5)

Pidan detalles al representante para Guadalajara y su provincia,

Julio Luis Cordavias

Plaza de los Caídos, 1, 2.º Teléf. 1071
GUADALAJARA

Dirección General de Seguridad

NORMAS DE CIRCULACION

El Teniente Coronel Jefe del Servicio de Tráfico de la Dirección General de Seguridad, ha dictado la siguiente Circular (núm. 21), cuyo contenido debe ser divulgado intensamente:

"Extracto de normas del Código de la Circulación, para evitar la inmensa mayoría de los accidentes de circulación.

1.ª Nunca se saldrá del aparcamiento, sin CERCIORARSE que detrás no haya o venga ningún vehículo con el que pueda colisionar, (si es necesario apeándose del mismo). Igualmente en las marchas atrás, se hará exacta comprobación que para el caso anterior.

2.ª Será obsesión del conductor, sea de vehículos o de ganado, ocupar la derecha de la calzada, aún cuando el centro de aquella se halle libre.

3.ª En los cambios de rasante y curvas de visibilidad reducida, que no permitan ver el ancho total de la carretera en una longitud de 200 metros, por lo menos, ha de dejarse la mitad de la zona pavimentada para los que circulen en sentido contrario.

4.ª Cuando haya de cambiar de dirección, en las de dirección única, se ceñirá a la derecha o izquierda, con antelación suficiente, según el cambio que haya de hacerse; en caso de doble dirección, para cambiar a la izquierda, tomará el centro de la vía, también con la antelación precisa. Todas estas maniobras, irán precedidas de las correspondientes señales.

5.ª En las vías de varias bandas en una misma dirección, se mantendrá, en las aglomeraciones, en la que circule.

6.ª Todo vehículo que entre por la derecha en una vía, tiene preferencia de paso, a excepción de la vía que tenga el triángulo invertido de "ceda el paso".

7.ª Las bicicletas y motocicletas no se adelantarán, sin dejar dos metros de distancia entre ellas y el vehículo; asimismo se reducirá la marcha al mínimo cuando delante marche un camión a

muy reducida velocidad (subida o descenso), en pendientes próximas a cambios de rasante, curvas de visibilidad reducida, cruces, etc.

8.ª Si en caso análogo al anterior, hubiese coches parados próximos a estos lugares peligrosos, será preciso para pasar, que el agente de la Autoridad lo permita y en caso de no existir éste, deberá comprobar personalmente está expedito el paso.

9.ª En los pasos a nivel, ha de quedar parado en su mano, para no entorpecer la circulación, cuando se reanude ésta.

(Continuará)

Los Deportes en E. y Descanso

CICLISMO

Con motivo de la celebración de las Fiestas y Fiestas de Otoño en la Capital y coincidiendo con el día 17, la Obra Sindical E. y Descanso organizó una Carrera Ciclista con clasificación valedera para el Campeonato Provincial de la Obra. La prueba se cotrió con un tiempo inmejorable y sobre un circuito de 75 kilómetros, alcanzándose velocidades medias de 35 kilómetros a la hora que en un tan accidentado recorrido hablan bien claro del esfuerzo desarrollado por los corredores. Se partió de Guadalajara para pasar por Taracena, Torija, Brihuega, Romancos, Archilla, Tomelloso, Valfermoso y Lupiana; la llegada en Cuatro Caminos, donde se encontraba establecida la meta, registró la vic-

NUESTROS HOMBRES

Luis del Sol Díaz

Vocal Social de la Hermandad Sindical de Cifuentes, ha veraneado en las residencias de Educación y Descanso

Luis del Sol Díaz, es un campesino castellano. Vocal de la Sección Social de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Cifuentes, ha permanecido recientemente, durante ocho días, con su esposa, en una residencia familiar de "Educación y Descanso", situada en una de las capitales más alegres y bonitas de España: en Santander. Queremos, naturalmente, que los lectores de GUADALAJARA, conozcan la impresión que esto le ha causado, y con tal motivo me dispongo a entrevistarle a fin de que todos conozcan su opinión.

—¿Habías estado anteriormente en alguna residencia? ¿Cómo te figurabas que eran?

—Es la primera vez que he acudido—me responde—y desde luego, no podía figurarme que los trabajadores dispusieran de residencias tan confortables; hasta el punto de que todos nos quedamos maravillados de

las comodidades y excelentes condiciones que reúnen.

—¿Cuántos matrimonios érais?

—Diecinueve, y durante ocho días que se nos hicieron únicamente horas, hemos convivido en una entrañable camaradería, y puedo asegurarte que de esta convivencia han surgido verdaderas amistades.

—¿Cuánto os ha costado la permanencia durante todos esos días?

—Absolutamente nada. Todos los gastos fueron sufragados por la Organización Sindical, tanto la estancia como los viajes de ida y vuelta hasta nuestros domicilios, incluyendo, claro está, también a los familiares de cada uno de nosotros.

—¿Qué régimen interno tenáis?

—De absoluta libertad, observando todas las reglas que la convivencia en común, naturalmente, exigen. Teníamos nuestros juegos, excursiones, y además se nos daban amenísimas charlas para darnos a conocer la legislación social del Nuevo Estado. Debo hacer constar, de manera especial, que la comida era abundantísima, variada y muy exquisita.

—Durante tu estancia, ¿qué excursiones habéis realizado?

—Entre otras recuerdo con especial agrado, la que hicimos a Pedraza, a través del Cantábrico, en lanchas motoras, visitando el puerto pesquero, donde nos obsequiaron gratuitamente con una estupenda merienda. Al día siguiente y en el pueblo de Pedrete, visitamos una fábrica de leche condensada, donde también fuimos agasajados.

—Perfectamente, y ahora pasando a otro tema, ¿quieres decirnos qué opinión te merecen las Hermandades de Labradores y Ganaderos?

—Creo a mi juicio—contesta—, que en la vida rural es el único Organismo que representa, defiende y ampara de una manera total todos los derechos de la clase laboral. Por eso, no me cansaré nunca de decir a los trabajadores agropecuarios que deben, mejor dicho, debemos agruparnos en un estrecho haz en las Secciones Sociales de nuestras Hermandades para en todo momento defender nuestros justos derechos.

Y con estas sentidas palabras damos fin a la entrevista sostenido con un productor, auténtico trabajador de nuestros campos, que ha disfrutado de unos días de veraneo que hasta hace poco, únicamente unos años, era patrimonio exclusivo de los potentados. La Organización Sindical, una vez más, ha ganado otra batalla en beneficio, en esta ocasión, de los trabajadores agropecuarios.

JESUS GUTIERREZ GARRIDO.

Guadalajara.-Imp. Suc. de A. Concha

¡Avicultores!

Ya llegó el alimento ideal completo, enormemente ventajoso

GRANULOS SOL

Fabricación y venta en Guadalajara:

Carretera de Zaragoza, 9
Teléfono 1958

y en Cooperativa Provincial AVICO
Juan Dices, 9 Teléfono 1643

de unidades en servicio, e incluso aborrotar divisas en carburantes, lubricante y las que salen por el mercado negro, que vuelven a florecer con la necesidad. Que se intervenga cerca de la producción Nacional para que se produzca el tipo de unidades que sean más adecuadas a nuestro sistema general de carreteras y a un precio razonable no tan excesivo como el actual. Y finalmente, que se estudie un medio para conseguir esta renovación paulatina, con las facilidades o ayudas financieras que el Estado proporcionó a otras industrias esenciales como ésta, facilitando divisas a precio oficial y préstamos con interés módico.

ABILIO MARTIN RIOS
Secretario del Sindicato de Transportes

CASA PERUCHA

LA MÁS SURTIDA EN ESPARTOS
CORDELERÍA-APEROS DE LABRANZA
SACOS - LONAS - COSTALES

CALIDAD Y PRECIOS SIN COMPETENCIA

Museo, 2 - Teléf. 1982

GUADALAJARA

JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CONTRATISTA DE OBRAS



Construcciones en general

Especialidad en obras de riegos y captación de aguas

Teléfono 1532

Plaza de la Antigua, 15

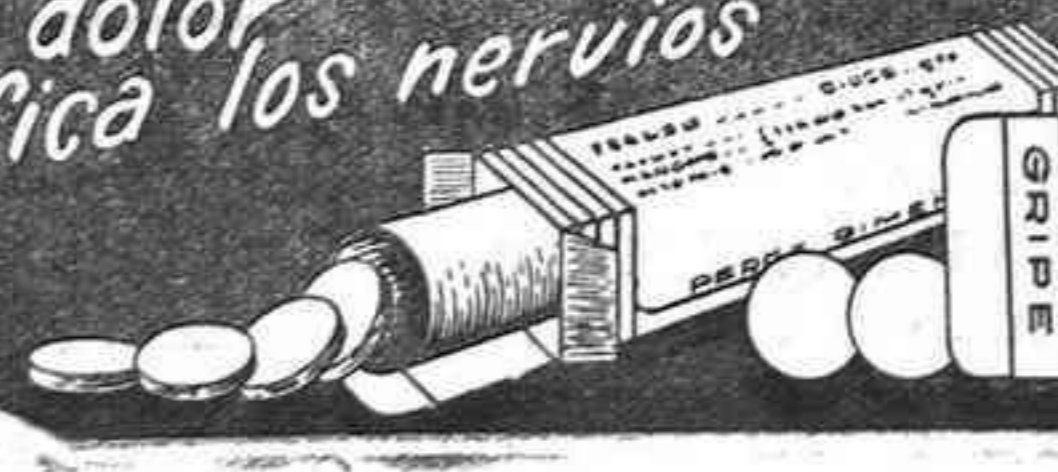
GUADALAJARA



CALMANTE VITAMINADO

Quita el dolor y tonifica los nervios

Precios
UNA TABLETA..... 0,75
CAJA DE DOS..... 1,50
TUBO..... 8,90



PEREZ GIMENEZ
Precio 1.50 Ptas.

DOLORES NERVIOSOS DE CABEZA
CANSANCIO CEREBRAL
REUMATISMO
CATARROS; GRIPE, ETC.

LABORATORIOS
Pérez Giménez
Aguilar de la Frontera
CÓRDOBA

